



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2019-00529-01 (00159-2021F TYBA).
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CANTILLO.
DEMANDADO: MARITZA ESTHER RODRÍGUEZ TORRES.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando en curso el asunto de la referencia, con el fin de desatar la apelación propuesta por el apoderado de la señora MARITZA ESTHER RODRÍGUEZ TORRES contra el auto del 17 de noviembre de 2021, presenta memorial manifestando que desiste de la alzada¹, por lo que procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone que *«Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido»; a su turno establece que «el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia material del mismo, respecto de quien lo hace», al tiempo que precisa: «El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió (...).»*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el proceso antes identificado se celebró audiencia el 17 de noviembre de 2021 en la cual se resolvieron las objeciones presentadas por ambas partes respecto a la inclusión de activos, cesantías y recompensas de pasivos, procediendo a la aprobación de los inventarios y avalúos, decisión que fue apelada por el apoderado de la demandada, recurso que fue concedido por la A quo.

Sin embargo, ya en esta instancia, el apoderado de la recurrente allegó escrito desistiendo del medio de impugnación, advirtiéndose que en el memorial mediante el cual se le confirió poder² contiene la facultad expresa para ello.

Como consecuencia de lo anterior, constatándose que el profesional del derecho cuenta con la facultad para el efecto, y en aplicación de lo normado por el artículo 316 del Código General del Proceso, ello se aceptará.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora MARITZA ESTHER RODRÍGUEZ TORRES contra el auto del 17 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal acumulado promovido por JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CANTILLO contra la citada señora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Anexar esta decisión al expediente digital y en las plataformas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

¹ Fl. 1 archivo “03. MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE APELACION RAD 2019-00529-00” – carpeta “Cuaderno Tribunal 00159-2021F”.

² Fls. 3 – 4 archivo “28. Solicitud Copia”.

Firmado Por:

**Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647192fdb7972154432c3f25f0753d5ae0d221c487bde9e7534e88b075cc430**

Documento generado en 15/12/2021 02:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>